
CÉDULA

Siendo las 10:00 horas del día 8 de febrero de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA C. MARÍA DEL ROCÍO CHÁVEZ MÁRQUEZ COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL**, de conformidad con la información contenida en el documento identificado como **SG/021/2019**.

Lo anterior, para dar efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2019.
SG/021/2019.

**ROBERTO COLÍN GAMBOA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL CONSEJO NACIONAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

R E S U L T A N D O S

1. El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. Que una de las facultades estatutarias del Consejo Nacional, es la de designar a los integrantes de las Comisiones de Justicia, de Vigilancia, de Doctrina, de Orden y Disciplina Intrapartidista, de Afiliación, Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional y Anticorrupción.
3. De conformidad con el Reglamento del Consejo Nacional, las comisiones se integrarán de entre los miembros del Consejo Nacional, a propuesta del Presidente.
4. El 29 de abril de 2017, en sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, durante el desahogo del punto octavo del orden del día, relativo a “*Aprobación de los integrantes de diversas comisiones ordinarias del Consejo Nacional en términos estatutarios*” se aprobaron los perfiles que integrarían las Comisiones del Consejo Nacional.



5. Que para el caso de la integración de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, los perfiles aprobados por el Consejo Nacional, para el periodo 2017-2019, fueron los que a continuación se listan:

NO.	NOMBRE
1	Maria Elena Álvarez Bernal
2	Jorge López Martín
3	Loreto Quintero Quintero
4	Alejandra Gutiérrez Campos
5	Roberto Colín Gamboa
6	Jesús de León Tello
7	Maria del Pilar Pérez Chavira

6. En términos del artículo 40 de los Estatutos Generales, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, estará integrada por siete miembros del Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de Comités Directivos Estatales, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.
7. Con fecha 11 de diciembre de 2018, la Comisionada Presidente, Alejandra Gutiérrez Campos, presentó su renuncia ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional debido a su integración a la Comisión Permanente Nacional.
8. Que en misma fecha, la Comisionada Loreto Quintero Quintero, quien fungía como Secretaria, presentó su renuncia ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional debido a su integración a la Comisión Permanente Nacional.
9. Con fecha 15 de enero de 2019, la Comisionada, María del Pilar Pérez Chavira, presentó su renuncia ante la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional debido a su elección como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco.
10. Con fecha 28 de enero de 2019, el Comisionado, Jesús de León Tello, presentó su renuncia ante la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional debido a su elección como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



11. Con fecha 30 de 2019, en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido, el Presidente Nacional emitió las Providencias SG/018/2019, designó al C. Víctor Iván Lujano Sarabia como integrante de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional.
12. Que con fecha 7 de febrero de 2019, el Comisionado, Jorge López Martín presentó su renuncia ante la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a dicho cargo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de



organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

..."

SEGUNDO.- Asimismo el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a que dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

"Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

...

TERCERO.- De la normatividad interna del Partido Acción Nacional se desprende lo siguiente:

De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

...

- b) **Designar a los integrantes de sus Comisiones.** Entre ellas se encontrarán las Comisiones de Justicia, **de Vigilancia**, de Doctrina, de Orden y Disciplina Intrapartidista, de Afiliación, Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional y Anticorrupción;

...



Artículo 40

1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por siete miembros del Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de Comités Directivos Estatales, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.

...

3. *Para que sus sesiones sean válidas, requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes.*

Del Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional:

Artículo 7. El Consejo Nacional integrará las siguientes comisiones:

...

b. Vigilancia

...

CUARTO.- Que con fecha 17 de mayo de 2017, en la sesión de Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en un ejercicio de correlación de los principios constitucionales y legales de la autodeterminación de los partidos políticos, así como de la normatividad interna del Partido, es que designó a los Consejeros integrantes de la Comisión de Vigilancia de dicho Consejo, siendo estos los que a continuación se describen:

NO.	NOMBRE
1	María Elena Álvarez Bernal
2	Jorge López Martín
3	Loreto Quintero Quintero
4	Alejandra Gutiérrez Campos
5	Roberto Colín Gamboa
6	Jesús de León Tello
7	María del Pilar Pérez Chavira



QUINTO.- Que con fecha 17 de mayo de 2017, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional celebró su sesión, en la que entre otras cosas, formalmente se instaló.

SEXTO.- Que con fecha 11 de diciembre de 2018, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional Alejandra Gutiérrez Campos y Loreto Quintero Quintero, Presidente y Secretaria, respectivamente, presentaron ante el Comité Ejecutivo Nacional, escrito de renuncia a dicho cargo.

Del mismo modo, con fecha 15 y 28 de enero de 2019, los Comisados María del Pilar Pérez Chavira y Jesús de León Tello, respectivamente, presentaron escrito de renuncia a dicho cargo.

SÉPTIMO.- Que con fecha 30 de 2019, en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido, el Presidente Nacional emitió las Providencias SG/018/2019, designó al C. Víctor Iván Lujano Sarabia como integrante de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional.

OCTAVO.- Que con fecha 7 de febrero de 2019, el Comisionado, Jorge López Martín, presentó su a dicho cargo renuncia ante la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

NOVENO.- Que el artículo 40 de los Estatutos Generales del Partido establecen que la Comisión de Vigilancia estará integrada por siete miembros del Consejo Nacional y que funcionará válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 40

1. **La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por siete miembros del Consejo Nacional**, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de Comités Directivos Estatales, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.
...
3. **Para que sus sesiones sean válidas**, requiere de la **presencia de la mayoría de sus integrantes**.

(Énfasis propio)



DÉCIMO.- Que el artículo 41 de los Estatutos del Partido, establecen que facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, de los grupos parlamentarios federales y locales, y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido.

Artículo 41

1. La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, de los grupos parlamentarios federales y locales, y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de estar en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

(*Énfasis propio*)

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

...

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

...



Ante la renuncia de uno de sus integrantes, no hay quórum para sesionar y por ello, el ejercicio de vigilancia de las finanzas del Partido se ve obstaculizado ante la carencia de los Comisionados mínimos y necesario para el desarrollo de sus funciones ordinaria, configurándose la causal de urgencia a efecto de designar a un integrante adicional.

Por lo tanto, ante la necesidad de que, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional quede debidamente integrada y continúe de manera ordinaria con sus trabajos, no es pertinente esperar a la siguiente sesión del Consejo Nacional, para atender el asunto de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 31, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido, así como el artículo 7 del Reglamento del Consejo Nacional, se designa a la C. María Del Rocío Chávez Márquez, como integrante de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales conducentes.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL